

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5376-SPA-3724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 9 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5376-SPA-3724, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen en malas condiciones a dos perros, un husky y un chihuahua. Al husky lo mantienen amarrado en la azotea y al chihuahua en el patio del domicilio. No les proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad y se encuentran muy delgados. Tampoco tienen algo que lo cubra del sol o la lluvia [Ubicación de los hechos: calle Violeta, número 9, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

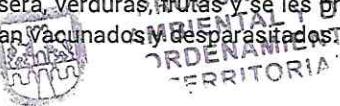
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Violeta, número 9, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

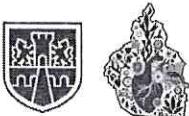
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Violeta, número 9, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa; donde un habitante del lugar refirió no contar con ejemplares caninos en su domicilio; asimismo, por los hechos referidos, nos dirigió al inmueble contiguo, marcado con manzana 32, lote 8, donde se estableció comunicación con una persona que refirió ser responsable de dos caninos que adoptó hace 7 meses, los cuales habitaban en el inmueble número 9, permitiendo realizar su evaluación, constatando que se trata de:

- Un macho, raza husky, geronte, pelaje color blanco, alojado en la azotea, donde deambula libremente y cuenta con una casa para su resguardo contra el clima.
- Una hembra, raza chihuahua, adulta, pelaje color negro, alojada en el patio, donde deambula libremente y cuenta con varios lugares de sombra para su protección contra el clima.

Ambos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, son alimentados con croquetas 3 veces al día y en ocasiones con comida casera, verduras, frutas y se les proporciona agua a libre acceso, a dicho de su responsable son sacados a pasear y se encuentran vacunados y desparasitados.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, corroborara el domicilio relacionado con los hechos denunciados e informar si estos continuaban presentándose, proporcionando, en su caso, elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble referido en su escrito de denuncia; donde un habitante del lugar refirió no contar con ejemplares caninos en su domicilio; asimismo, por los hechos referidos, nos dirigió al inmueble contiguo, marcado con manzana 32, lote 8, donde se estableció comunicación con una persona que refirió ser responsable de dos caninos que adoptó hace 7 meses, los cuales habitaban en el inmueble número 9, permitiendo realizar su evaluación, constatando que se trata de un macho, raza husky, gerente, pelaje color blanco, alojado en la azotea, donde deambula libremente, contando con una casa para su resguardo contra el clima; así como, una hembra, raza chihuahua, adulta, pelaje color negro, alojada en el patio, donde deambula libremente y contaba con varios lugares de sombra para su protección contra el clima. Ambos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, alimentados con croquetas 3 veces al día y en ocasiones con comida casera, verduras, frutas y agua a libre acceso, a dicho de su responsable, son sacados a pasear y se encuentran vacunados y desparasitados.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, confirmara el domicilio correcto y proporcionara elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CLOP